

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 2547

ARTÍCULO 1°: Créese en el Partido de Colón por medio de la presente el "PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ZOONOSIS".-----

ARTÍCULO 2°: El presente Programa estará a cargo de la Dirección de Salud y la Dirección de Bromatología e Inspección Veterinaria. Las que deberán invitar al Círculo de Veterinarios de Colón a participar de la elaboración del programa antes mencionado.-----

ARTÍCULO 3°: Las áreas Municipales enunciadas en el artículo precedente deberán promover la prevención de las enfermedades infectocontagiosas en cuya cadena de transmisión se encuentre un animal y promocionar todas las medidas de concientización destinadas a prevenir las mismas. A tal fin deberán:

- a) Generar un Registro de las enfermedades infectocontagiosas de origen animal que se presenten en el Partido de Colón. Este deberá permanecer en el Hospital Municipal , actualizarse ante la aparición de cada caso y estar a disposición de todos los que intervengan y/o colaboren con el "PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE ZOONOSIS".-
- b) Implementar un Plan de estudios sobre Zoonosis en nuestro Partido , en especial sobre las más frecuentes , para determinar su incidencia en el mismo , sugerir medidas preventivas y efectuar un estadístico el que será permanentemente actualizado.-
- c) Dentro de la promoción y prevención anualmente implementará planes de educación sobre zoonosis , en particular sobre las de mayor prevalencia en nuestro Partido , los cuales estarán destinados a alumnos y docentes de escuelas primarias y secundarias.-
- d) Informar y difundir todas las medidas a tener en cuenta para con los animales domésticos , vacunación , desparasitado , etc.-----

ARTÍCULO 4°: También deberán ser convocados a participar en la tarea de difusión de los riesgos de este tipo de enfermedades y a las medidas de prevención de la misma las Asociaciones Protectoras de Animales , a los Profesionales Veterinarios a través del Círculo de Veterinarios de Colón , a las Entidades Agropecuarias.-----

ARTÍCULO 5°: El alcance de estas medidas deberá abarcar plenamente a los trabajadores rurales para lo cual el Municipio deberá difundir este Programa a través de la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores , la Sociedad Rural de Colón y cualquier otra entidad que nuclea a sectores agropecuarios , con el objetivo de concientizar fundamentalmente a los trabajadores.-----

ARTÍCULO 6°: De Forma.-----

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLÓN (BA) , A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO , EN SESIÓN ORDINARIA.-----

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MARIO A. QUAGLIARDI
Secretario



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

JULIO ALBERTO BAUER
Presidente

Quagliardi
06/12/05.-